

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA
Sala Primera de Decisión Laboral



Magistrada Sustanciadora
ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ

Auto **OL-077** Radicado único: 68001-31-05-005-2023-00166-01
Radicado interno: 2024-117

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, en *consulta y apelación* la *sentencia* proferida el 26 de enero de 2024, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Martha Liliana Pisciotti Pabón** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.**, y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Siendo procedentes los recursos interpuestos por las demandadas Colfondos S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de consulta establecido en favor de esta entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 ibidem, modificado

por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a su admisión en consonancia con lo establecido en el canon 13 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la consulta y la apelación de la sentencia referenciada.
2. Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, SURTIR EL TRASLADO a las partes para alegar, en los términos del numeral 1º del artículo 13 de la citada ley¹.
3. Cumplido lo anterior, INGRESAR el proceso AL DESPACHO para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 13. "[...] 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación [...]"

Firmado Por:
Elvia Marina Acevedo Gonzalez
Magistrada
Sala 05 Laboral

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd931b9f67dc45b01a23a62ef58d911c7acb36364883d6fd6341ea52b209105**

Documento generado en 28/02/2024 11:32:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>